

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 5 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845).

**BOLETIN**

**OFICIAL.**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.**

Circular núm. 589.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, con fecha 26 de Junio último me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Estado, con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.—El Cónsul general de S. M. en Hamburgo, con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.—Desde muchos años á esta parte se anota en Hamburgo el cambio con Madrid, Cádiz y Bilbao, á tantos schelines banco por un ducado de cambio de 375 mrs. plata. Con fecha 8 del corriente ha publicado esta Diputacion de Comercio, que desde principios del mes próximo se anotará en la bolsa en cambio con las diferentes plazas de España por peso fuerte de 20 rs. vn. en lugar de por ducado de cambio de 375 mrs. plata, como hasta aquí.—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del comercio. Córdoba 5 de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Circular núm. 370.

En virtud de exhorto del Sr. Juez de pri-

mera instancia de Lora del Rio, se reclama la busca y captura de José Cabrera Segovia, natural de esta Ciudad, soltero, de ejercicio impresor, que tambien se ocupa en el de tauro-máquia, que camina con el pasaporte refrendado para Sevilla en Cantillana el 16 de Marzo, y contra el que sigue causa por robo en dicho pueblo.

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública y fuerza de la Guardia Civil, practiquen las mas activas y eficaces diligencias al intento, remitiéndolo con toda seguridad, á disposicion de dicho Sr. Juez, caso de ser habido. Córdoba 20 de Abril de 1847.—Leonardo Taléns de la Riva.

Circular núm. 584.

El Alcalde de la Carlota me ha dado parte de haberse aparecido en las eras del ruedo de la Aldea de las Pinedas, una yegua cuya reseña se espresa á continuacion, ignorándose su dueño. Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico oficial para que la persona que se crea con derecho á ella, acuda ante dicho Alcalde y acreditando su legitimidad le será entregada. Córdoba 1.º de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, cerrada, mediana

El Alcalde de Fernan Nuñez con fecha 23 de Junio último me dice lo que sigue.

«Por D. Bernardo Serrano Moyano, vecino de esta villa, y Labrador del Cortijo nombrado del Ensineño término de esa Ciudad, se me ha dado parte de que el día 21 del corriente por su noche, fueron estraviadas seis reses vacunas del espresado predio rústico, cuyas señas se espresan al márgen, de la propiedad del insinuado D. Bernardo sin saberse su paradero: en su consecuencia he determinado ponerlo en el superior conocimiento de V. S. á fin de que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, la reseña de las antedichas reses, con el objeto de que si fuesen habidas sean entregadas á su respectivo dueño.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente periódico para los fines que indica dicho Alcalde. Córdoba 1.º de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

#### Señas de las reses.

Cinco rubias, con la edad de 8 años, la una llamada Amapola escuadrilada del lado derecho: otra Sevillana: otra Redoma: otra sarrabia: otra pelada rabona: otra con el color retinto, también rabona, llamada tintorera todas con este hierro B al lado izquierdo.

#### Circular núm. 586.

El Sr. Juez de primera instancia de Montoro, con fecha 22 del anterior me dice lo que sigue.

«Siendo como la hora de 8 á 9 de la noche del 19 del corriente mes, al llegar Antonio Gallego y Francisco Madueño, vecinos del pueblo de Dos Torres, al sitio nombrado la Cruz de piedra, término de la villa de Adamúz, de este partido judicial, fueron sorprendidos por tres hombres y dos mugeres, al parecer Gitanos, que conducían tres caballerías mayores, sin poder asegurar si eran mulos ó caballos, yendo uno de aquellos armado con escopeta; y retirándolos fuera del camino, dejándolos atados, se marcharon robándoles lo que al márgen se detalla.—Los robados habian salido la tarde del mismo día solos, del Batán llamado de la Breña, término de esta Ciudad, conduciendo paños y bayetas de los que usan en su país; y habiendose instruido la correspondiente sumaria en este Juzgado á virtud de comparecencia que hizo el Antonio Gallego entre una y dos de la madrugada del referido día, se adoptaron las medidas oportunas por si podian ser capturados los ladrones, las cuales no habian producido efecto alguno hasta ahora; en su vista por auto de ayer, entre otros particulares acordé dirigir á V. S. esta comunicacion para que se sirva dar sus órdenes á los dependientes de seguridad pública y á los Alcaldes Constitucionales, con el obje-

to de que practiquen las mas activas diligencias en busca de los autores del mencionado robo, y si se lograra su prision que los remitan á este Juzgado con las caballerías y efectos que se les encontrasen.»

En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, y fuerza de la Guardia Civil, practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo al objeto que por dicho Sr. Juez se interesa. Córdoba 1.º de Julio de 1847.—Diego de Alvear.

#### ROBO.

Algunos retazos de paño y bayeta.—Unas Alforjas.—Unas trabas de hierro, puestas al cuello de una de las mulas, con llaves hechas.—Una manta.—Tres pesetas en plata, y unos cuartos.—Una mula de cinco años, seis y media cuartos de alzada; y la otra lo mismo con corta diferencia; pelo castaño el de la una, que tira á pardo, el de la otra mas oscuro, ambas bosi-blancas, sin hierro ni señal, á escepcion de un lunar entrepelado, que la mas oscura tiene en una nalga.

## REGLAMENTO

PARA LAS CASAS DE CORRECCION DE MUGERES

### DEL REINO.

(CONTINUACION.)

#### TITULO V.

##### De las Inspectoras.

Art. 28. Las Inspectoras vivirán precisamente dentro de clausura, y no podrán salir de ella sin permiso del Rector, y solo para cosas urgentes é indispensables.

Art. 29. La primera Inspectora es responsable del orden y seguridad interior de las corrigendas, y no permitirá se separen en lo mas mínimo de la honestidad, decencia y compostura en sus vestidos, acciones y palabras; ni que haya contiendas entre ellas, se traten mal unas á otras, falten sin justo motivo y sin su conocimiento á los actos de comunidad, trabajo y lecciones de enseñanza; ni que dejen de guardar silencio, tengan armas, jueguen á los naipes, beban vino ni otros licores; cuidando últimamente de que guarden el mayor aseo y limpieza en sus personas y efectos.

Art. 30. Será responsable ante el Rector del cumplimiento de cuantas órdenes le comunique y de la puntual observancia de las obligaciones propias que le son señaladas, como tambien de ha-

cer que las Celadoras y Ayudantas llenen las suyas respectivas.

Art. 31. Tendrá á su cargo la enseñanza, direccion y distribucion de las labores, siendo de su responsabilidad todo extravío ó menoscabo de las prendas que entren en la clausura.

Art. 32. Reclamará del Rector con la anticipacion debida trabajo para las reclusas, á fin de que no llegue el caso de que queden ociosas.

Art. 33. Presidirá todos los actos de comunidad, y será la primera en levantarse y la última en acostarse á fin de vigilar á las reclusas en disposicion de prever las faltas ó delitos, y dar mayor impulso á la enseñanza y moralidad.

Art. 34. No permitirá entrar en la clausura mas personas que á los empleados para actos del servicio, y á las que presenten permiso por escrito del Comandante; pero á unas y otras ha de acompañar ella misma ó su segunda desde el momento que entren hasta el en que vuelvan á salir.

Art. 35. Tendrá en su poder una doble llave de la puerta de la clausura con distintas guardas que la que conserve el Rector, á fin de que no pueda abrirse sin la concurrencia de los dos; tendrá asimismo las de las puertas interiores de la clausura, siendo obligacion suya el cerrarlas tan luego como se concluyan las ocupaciones.

Art. 36. Con sujecion á un modelo que circulará el Director, llevará un registro de todas las corrigendas, en donde les anotará sus vicisitudes, ya por motivo de aplicacion, conducta, arrepentimiento y servicios extraordinarios, ó ya por el contrario por faltas ó delitos nuevamente cometidos, cuyos datos servirán á la Mayoría del Presidio para las propuestas trimestrales que debe dirigir por conducto del Comandante al Director general, conforme está mandado para los penados.

Art. 37. Impondrá, con anuencia del Rector, las correcciones que crea oportunas, conforme á lo que sobre el particular se determina en este Reglamento.

Art. 38. La segunda Inspectora estará á las órdenes de la primera, y la sustituirá en ausencias y enfermedades.

Art. 39. Esta segunda Inspectora se nombrará en aquellas casas en que el crecido número de corrigendas lo exija.

(Se continuará.)

## INTENDENCIA.

Bienes Nacionales.

Circular núm. 590.

## ANUNCIO.

Todos los contribuyentes al ramo de Amortizacion por ventas, rentas y réditos de censos,

harán efectivos inmediatamente sus descubiertos para evitar los perjuicios del apremio y ejecucion.

Se recuerda á los mismos contribuyentes la necesidad de cangear los recibos interinos que les facilitan los Administradores subalternos por cartas de pago formalizadas por las oficinas que es el documento legitimo de solvencia. Los citados Administradores están obligados igualmente á retirar sus recibos dentro de el mes siguiente á el en que percibieron las cantidades, reproduciéndose en el particular lo prevenido en anuncio y circular de 20 de Noviembre próximo pasado. Córdoba 1.º de Junio de 1847.—Faus-tino de Balboa.

## Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Monturque.

Circular núm. 591.

D. Manuel Muñoz, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que aprobados por el Sr. Ge-fe superior político los dos expedientes formados en esta villa para la formacion de una fuente y un ponton sobre el Rio en los que figuran 7,292 rs. 17 mrs para la fuente y 1,520 rs. para el ponton, y estando prevenido por dicho Sr. que esta obra se saque á la subasta para su mayor economia desde luego se anuncia por medio del presente dicha subasta, para que las personas que quieran interesarse en ella se presenten en la Sria de este Ayuntamiento á hacer sus posturas que le serán admitidas siendo arregladas, con la advertencia que el remate ha de celebrarse en el mejor pastor el 11 del corriente en la sala capitular á la hora de las 12 de su mañana en donde estará de manifesto el pliego de condiciones. Monturque 2 de Julio de 1847.—Manuel Muñoz.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Francisco Martin, Secretario.

## Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de la Rambla.

Circular núm. 594.

Por término de 15 dias contados desde el de la fecha, se oye de agravios sobre el repar-timiento de consumos correspondiente á esta villa de la Rambla y últimos ocho meses del presente año, á cuyo fin se halla de manifesto en la oficina baja del Pósito. Lo que se hace saber á los vecinos de esta villa y hacendados forasteros en su término, para su inteligencia y gobierno. La Rambla 29 de Junio de 1847.—El Alcalde Constitucional, Pedro de Doblas.—Por acuerdo del Ayuntamiento: Alfonso Rey, Secretario.

**Juzgado segundo de primera instancia de Córdoba y su partido.**

Licenciado D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Juez de primera instancia del Distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba y pueblos de su partido, por S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad de los bienes dote de las tres Capellanías, y dos Sacristías, hoy reunidas, fundadas en la Capilla de S. Aciselo y Sta. Victoria de esta Sta. Iglesia Catedral por el Sr. D. Fernando del Pozo, Dean y Canónigo que fué de ella, para que el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte de D. Luis y D. Juan Aguilera y Pancorvo, hermanos vecinos de la villa de Porcuna, en que con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, solicitan se les adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 3 de Julio de 1847.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., José María Chaparro.

**Juzgado primero de primera instancia de Córdoba y su partido.**

D. Manuel de Búrgos y Bueno, Ministro honorario de la Audiencia Territorial de Cáceres, Juez primero de primera instancia de esta Ciudad y su partido, por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á la propiedad y usufruto de los bienes dote de la Capellanía que en la Iglesia del Hospital de la Misericordia, distrito de la Parroquial de Santa Marina de esta ciudad fundó D. Juan Francisco de Guzman y Pineda, Conde que fué del Menado, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y Escribanía por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo he decretado en providencia de hoy en vista de la demanda propuesta por parte del Excmo. Sr. D. Federico Martel y Bernuy, Conde viudo de Torres Cabrera y del Menado Alto, como Padre y legítimo Administrador del menor D. Ricardo Martel Fernandez de Córdoba, Conde actual de dichos títulos, en que con arreglo á lo dispues-

to en la Ley de 19 de Agosto de 1841, solicita se le adjudiquen en concepto de libres los indicados bienes. Córdoba 3 de Julio de 1847.—Manuel de Búrgos y Bueno.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

**AVISOS.**

**TOROS.**

Debiendo verificarse dos corridas de Toros de muerte en esta ciudad de Córdoba en las tardes de los días 8 y 9 de Setiembre próximo venidero, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en el suministro de los caballos que para dichas corridas se necesiten, presenten sus proposiciones en la Secretaría de la Sociedad dueña de la Plaza hasta el día 30 del corriente mes de Julio; en la inteligencia de que el 31 del mismo se adjudicará en subasta el espresado suministro ante la Junta directiva, al que proporcione mayores ventajas. Córdoba 6 de Julio de 1847.—El Secretario, Fausto García Tena.

Se arrienda para desde S. Juan de 1848, unas casas principales núm. 42 calle del Potro que es en medio de la carrera para la salida á el camino de Madrid á Sevilla ó vice versa en donde estuvo el Parador de Diligencias y Mensajerías. La persona que quiera interesarse en su arriendo podrá tratar con D. José María Aranda su dueño, calle Sillería núm. 3.

Por el mismo dueño tambien se arriendan otras inmediatas núm. 43 desde el día.

Los que necesiten sustitutos con equidad, se presentarán á D. Antonio Martinez Caracena, calle Pedregoza núm. 11, que tiene encargo.

A voluntad de su dueño se vende una Taberna con todos sus pertrechos, calle de Abades núm. 25, collacion de S. Miguel junto á las Tendillas; á quien acomodase comprarla podrá acudir á tratar á la Dicha casa.

**PÉRDIDA.**

La de una Cartera de tafílete color de café, que contiene un pase militar y otros papeles, y fué estraviada la noche del 6 del corriente. Quien se la hubiese encontrado se servirá entregarla en la Plazuela de la Almagra, casa taberna de José el Francés.